



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 1195

### POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2007ER54834 del 26 de diciembre de 2007, el señor **JUAN MANUEL DIAZ GUERRERO**, actuando en calidad de Representante Legal de la **CONSTRUCTORA HERREÑA FRONPECA SUCURSAL COLOMBIA**, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, tratamiento Silviculturales para individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Calle 93 No. 12 - 65, la Localidad de Chapinero, en desarrollo de proyecto de desarrollo urbanístico.

La Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto No. 4113 de fecha 28 de diciembre de 2007, por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada a favor del señor **JUAN MANUEL DIAZ GUERRERO**, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **CONSTRUCTORA HERREÑA FRONPECA SUCURSAL COLOMBIA**.

##### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita realizada el día 18 de Marzo de 2008, emitió Concepto Técnico No. 2008GTS634 del 18 de marzo de 2008, el cual considero:

*"Se considera viable la Tala de catorce (14) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (01) individuo de la especie **CEREZO** (*Prunus Serótina*), tres (3) **GUAYACAN DE MANIZALES** (*Lafoensia Peruviana*), un (1) **JASMIN DEL CABO** (*Pittosporum undolatum*) cuatro (4) **PALMA YUCA** (*Yucca Elephanties*), un (1) **SAUCO** (*Sambucus Peruviana*) y cuatro (4) **URAPAN** (*Fraxinus Chinensis*), ante la imposibilidad técnica de traslado por*

*presentar un regular estado físico y sanitario e interfieren directamente en la ejecución del proyecto urbanístico, además del bloqueo y traslado de un (1) árbol de la especie **PINO ROMERON** (*Nageia Rospigliosii*) por ser una especie de interés ecológico y paisajístico presentando buen estado físico y sanitario."*

*"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **24.15 IVPs Individuo(s) Vegetal(es) Plantado(s)**, de acuerdo con la tabla de valoración (....) con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá Consignar en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos Silviculturales el valor de \$ **3.354.412 M/cte** equivalente a un total de **24.15 IVP** y **7.2685 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de \$**44.800** de acuerdo con el No. **7466**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".*

*Así mismo, manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial."*

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

*Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

*Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.*

*Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.*

*Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las*



*autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá Concepto Técnico."*

Que así mismo el artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario."*

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2008GTS634 del 18 de marzo de 2008, esta Secretaría considera viable autorizar la Se considera viable la Tala de catorce (14) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (01) individuo de la especie **CEREZO** (*Prunus Serótina*), tres (3) **GUAYACAN DE MANIZALES** (*Lafoensia Peruviana*), un (1) **JASMIN DEL CABO** (*Pittosporum undolatum*) cuatro (4) **PALMA YUCA** (*Yucca Elephanties*), un (1) **SAUCO** (*Sambucus Peruviana*) y cuatro (4) **URAPAN** (*Fraxinus Chinensis*), ante la imposibilidad técnica de traslado por presentar un regular estado físico y sanitario e interfieren directamente en la ejecución del proyecto urbanístico, además del bloqueo y traslado de un (1) árbol de la especie **PINO ROMERON** (*Nageia Rospigliosii*) por ser una especie de interés ecológico y paisajístico presentando buen estado físico y sanitario.

Los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente resolución.

Dicho tratamiento deberá realizarse por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un Ingeniero Forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonal y tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

De otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**"Artículo 74º.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación,*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1-1 9 5

*industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

**"Artículo 75º.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración de que la especie sobre las cual existe viabilidad para tala, **NO** generan madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, **NO** requerir el salvoconducto de movilización.

En lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem.-* dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: a ) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1195

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución **CONSTRUCTORA HERREÑA FRONPECA SUCURSAL COLOMBIA**, deberá consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, la suma de cuarenta y ocho mil ochocientos pesos (**\$44.800.00**), de acuerdo con el No. **7466**, generado por SIA.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente. En virtud de lo anterior, mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en el Director Legal Ambiental la expedición de entre otros, los pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al señor **JUAN MANUEL DIAZ GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía número 80.419.426, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **CONSTRUCTORA HERREÑA FRONPECA SUCURSAL COLOMBIA**, para efectuar la tala en espacio privado de catorce (14) individuos arbóreos





de las siguientes especies: un (01) individuo de la especie **CEREZO** (*Prunus Serótina*), tres (3) **GUAYACAN DE MANIZALES** (*Lafoensia Peruviana*), un (1) **JASMIN DEL CABO** (*Pittosporum undolatum*) cuatro (4) **PALMA YUCA** (*Yucca Elephanties*), un (1) **SAUCO** (*Sambucus Peruviana*) y cuatro (4) **URAPAN** (*Fraxinus Chinensis*), situados en la Calle 93 No. 12 - 65, en la Localidad de Chapinero de esta Ciudad.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Autorizar el señor **JUAN MANUEL DIAZ GUERRERO**, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **CONSTRUCTORA HERREÑA FRONPECA SUCURSAL COLOMBIA**, para efectuar bloqueo y traslado de un (1) árbol de la especie **PINO ROMERON** (*Nageia Rospigliosii*) por ser una especie de interés ecológico y paisajístico presentando buen estado físico y sanitario.

**PARAGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizará conforme a lo establecido en siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Sambucus peruviana	4	4	0		X		PARQUEADERO ARBOL No. 1	SE CONSIDERA VIABLE TALAR ANTE LA IMPOSIBILIDAD TÉCNICA DE TRASLADO POR PRESENTAR UN REGULAR ESTADO FÍSICO Y SANITARIO Y DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO.	Tala
2	Yucca elephantipes	60	4	0		X		PARQUEADERO ARBOL No. 2	SE CONSIDERA VIABLE TALAR ANTE LA IMPOSIBILIDAD TÉCNICA DE TRASLADO POR PRESENTAR UN REGULAR ESTADO FÍSICO Y SANITARIO Y DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO.	Tala
3	Palma Yuca	40	6	0		X		PARQUEADERO ARBOL No. 3	SE CONSIDERA VIABLE TALAR ANTE LA IMPOSIBILIDAD TÉCNICA DE TRASLADO POR PRESENTAR UN REGULAR ESTADO FÍSICO Y SANITARIO Y DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO.	Tala
4	JASMIN DEL CA	5	3	0		X		PARQUEADERO ARBOL No. 4	SE CONSIDERA VIABLE TALAR ANTE LA IMPOSIBILIDAD TÉCNICA DE TRASLADO POR PRESENTAR UN REGULAR ESTADO FÍSICO Y SANITARIO Y DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO.	Tala
5	URAPAN	20	10	0		X		PARQUEADERO ARBOL No. 5	SE CONSIDERA VIABLE TALAR ANTE LA IMPOSIBILIDAD TÉCNICA DE TRASLADO POR PRESENTAR UN REGULAR ESTADO FÍSICO Y SANITARIO Y DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO.	Tala
6	CEREZO	30	6	0		X		PARQUEADERO ARBOL No. 6	SE CONSIDERA VIABLE TALAR ANTE LA IMPOSIBILIDAD TÉCNICA DE TRASLADO POR PRESENTAR UN REGULAR ESTADO FÍSICO Y SANITARIO Y DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO.	Tala
7	URAPAN	10	6	0		X		PARQUEADERO ARBOL No. 7	SE CONSIDERA VIABLE TALAR ANTE LA IMPOSIBILIDAD TÉCNICA DE TRASLADO POR PRESENTAR UN REGULAR ESTADO FÍSICO Y SANITARIO Y DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO.	Tala
8	Palma Yuca	7	4	0		X		PARQUEADERO ARBOL No. 8	SE CONSIDERA VIABLE TALAR ANTE LA IMPOSIBILIDAD TÉCNICA DE TRASLADO POR PRESENTAR UN REGULAR ESTADO FÍSICO Y SANITARIO Y DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO.	Tala



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

1195

9	Palma Yuca	8	5	0	X	PARQUEADERO ARBOL No. 9	SE CONSIDERA VIABLE TALAR ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE TRASLADO POR PRESENTAR UN REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO Y DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DEL PROYECTO URBANISTICO.	Tala
10	GUAYACAN DE	52	23	0	X	PARQUEADERO ARBOL No. 10	SE CONSIDERA VIABLE TALAR ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE TRASLADO POR PRESENTAR UN REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO Y DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DEL PROYECTO URBANISTICO.	Tala
11	URAPAN	12	25	0	X	PARQUEADERO ARBOL No. 11	SE CONSIDERA VIABLE TALAR ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE TRASLADO POR PRESENTAR UN REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO Y DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DEL PROYECTO URBANISTICO.	Tala
12	PINO ROMERO	89	15	0	X	PARQUEADERO ARBOL No. 12	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO POR SER UNA ESPECIE DE INTERES ECOLOGICO Y PAISAJISTICO PRESENTANDO BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADEMAS DE QUE INTERFIERE EN LA EJECUCION DEL PROYECTO URBANISTICO.	Traslado
13	URAPAN	112	25	0	X	PARQUEADERO ARBOL No. 13	SE CONSIDERA VIABLE TALAR ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE TRASLADO POR PRESENTAR UN REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO Y DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DEL PROYECTO URBANISTICO.	Tala
14	GUAYACAN DE	6	2	0	X	ANDEN ARBOL No. 14	SE CONSIDERA VIABLE TALAR ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE TRASLADO POR PRESENTAR UN REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO Y DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DEL PROYECTO URBANISTICO.	Tala
15	GUAYACAN DE	26	7	0	X	ANDEN ARBOL No. 15	SE CONSIDERA VIABLE TALAR ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE TRASLADO POR PRESENTAR UN REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO Y DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DEL PROYECTO URBANISTICO.	Tala



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1195

**ARTÍCULO TERCERO.-** El autorizado debe informar a esta Secretaría, las modificaciones que varíen la ejecución de los tratamientos autorizados en el presente acto administrativo, para efectos del cumplimiento de la compensación señalada.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente acto administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente autorización no exime al titular de tramitar los demás permisos que requiera.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El señor **JUAN MANUEL DIAZ GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía número 80.419.426, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **CONSTRUCTORA HERREÑA FRONPECA SUCURSAL COLOMBIA**, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de la suma de **TRES MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS** (\$3.354.412) M/cte equivalente a un total de 24.15 IVP y 7.2685 SMMLV, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El autorizado deberá cancelar dentro de la vigencia del presente acto, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604, por concepto de Evaluación y Seguimiento por la tala, el valor de cuarenta y cuatro mil Pesos Mcte (\$44.800), de acuerdo con el No. **7466**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, recibo que deberá ser remitido, con destino al expediente **DM - 03 - 2007 - 2844**.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar la presente providencia al señor **JUAN MANUEL DIAZ GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía número 80.419.426, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **CONSTRUCTORA HERREÑA FRONPECA SUCURSAL COLOMBIA**, o a quien haga sus veces, en la Carrera 11 A No. 90 - 15 oficina 205, de esta ciudad.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1195


**ARTÍCULO DÉCIMO:** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los **27** MAY 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Sandra Rocío Silva G.  
Reviso: Diego Díaz.  
EXPEDIENTE: DM 03 - 2007 - 2844.